



Ajuntament de Sumacàrcer

MEMORIA JUSTIFICATIVA NECESIDADES CONTRATACIÓN

1.- Motivación necesidad contratación.-

Visto que el Ayuntamiento de Sumacàrcer ha sido beneficiario de una subvención pro importe de 150.000,00 euros para la realización de la actuación de la Consolidación del Acceso al Castillo de Sumacàrcer, de acuerdo con lo establecido en la RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre las ayudas destinadas a financiar actuaciones para promover la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio y la dinamización cultural, y la adecuación y la renovación de bienes y espacios municipales de la Comunidad Valenciana, convocadas por la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat.

Por la presente Alcaldía se plantea la necesidad de iniciar expediente de contratación para la adjudicación de la obra relativa a “ **CONSOLIDACION DEL SECTOR DE ACECSO AL CASTILLO DE SUMACÀRCER**”.

Todo ello al amparo de lo establecido en el art. 25.2 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen local, que establece lo siguiente:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”

Entre los objetivos que se pretenden con las actuaciones están la mejora de los accesos para posteriormente en siguientes actuaciones, , abordar las de consolidación arquitectónica de estructuras bajo riesgo importante de pérdida.

2.- Marco normativo.-

2.1.- Este contrato se define como contrato de obras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, así como en el Proyecto Técnico.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones





Ajuntament de Sumacàrcer

Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).

3.- Objeto del contrato y análisis técnico.-

El objeto del contrato se centra en la mejora de los accesos al Castell de Penyarroja, así como obras de Consolidación Arquitectónica y Restauración de las estructuras.

El objeto se encuentra perfectamente definido en el Proyecto Técnico que se incorpora al expediente.

4.- Estudios de Mercado.-

El art. 115 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.”

A estos efectos, por la presente Alcaldía se ha dirigido consultas a empresas especializadas en la materia.

A partir de estos presupuestos, se ha elaborado el proyecto técnico, y pliego de cláusulas administrativas particulares, permitiendo fijar el valor estimado del contrato.

5.- Valor estimado del contrato.-

El art. 101 de la Ley 9/2017 establece lo siguiente:

“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.”

El valor estimado del presente contrato será de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (111.781,99€).

Para determinar el valor estimado se ha tomado como referencia el precio de mercado.

6.- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica





Ajuntament de Sumacàrcer

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

Considerando lo expuesto, la adjudicación del presente contrato NO AFECTA a la deuda comercial, ya que se dispone de consignación presupuestaria y tesorería para el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, y del mismo modo, no queda afectada la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a las deudas contraídas, a largo plazo.

7.- Procedimiento.-

El art. 159 de la Ley 9/2017 establece lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Considerando lo expuesto, y en aras de garantizar el principio de concurrencia, publicidad y agilidad en tramitación del procedimiento, se opta por la aplicación del procedimiento abierto simplificado, cumpliéndose los requisitos regulados en este precepto.

8.- Calificación del contrato

El presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de obras, regulado en el art. 13 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público.

9.- Análisis de ejecución por lotes

El objeto del presente contrato NO hace aconsejable su ejecución por lotes.

10.- Plazo de ejecución del contrato.-

El presente contrato tendrá una duración de DOS MESES.

11.- Uso de Medios electrónicos.-

Ajuntament de Sumacàrcer

email: ajuntament@sumacarcer.es | web: www.sumacarcer.es | Plaça Major, 1, Sumacàrcer. 46295 (València).
Tel. 962595280. Fax: --





Ajuntament de Sumacàrcer

Para este tipo de procedimiento, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

En Sumacàrcer, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

FDO. DAVID PONS GARCÍA

